

31389/24

Año de 1767.

Pedro Joseph Cañada diputado
al Común de Tacca. Diz: Que en
conformidad de la B^a Pragmática, y ordenes
subsiguientes, se ha observado el libro ama-
sijo, con libertad en lo forastero, p. inspe-
cción particular, como se ha ejecutado,
hasta q^{do} dho Cañada vino á esta ciudad
y al revisarse, hallo la novedad de que
mediante un vando publicado á nom-
bre del correg^x y Tanta de Propios, se
había prohibido el libro amasijo, en
perjuicio de los vecinos, y en contravención
á otras ordenes: q^e lo q^e pide remanira y
no pueda conseguir: Sup. Se manda
q^e no obstante dha prohibicicn, se publique
vando permitiendo la libertad /

B^a Acto
p. do Tacca

Seo. ^{yo} Sebastián

Para despachos de oficio quattro aña.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEPTIEMBRE

Yo don Francisco C. y R. q. g. el Rey Nro Señor
deux Vizcaya, Reyno de Leon y Leonor, & Alm. de la
Cidad de San Juan del Surfrontano y su Capital Ciudad de
la Ciudad de S.

Certifico, Que en el libro de cuentas de la Intendencia
que se da en este dia a la fecha, se ha habido un
dado, firmado una que allí figura, Dijo año: MD
la Ciudad de San Juan del Surfrontano, a los
veinte y tres dias del mes de Junio de mil setenta y seis
años, cuando juntos, como lo han hecho los señores
los R. que componen la Junta de regios, de esta Ciudad
con intervención de los diputados del Ayuntamiento,
llamado R. de San Juan del Surfrontano, Dijeron que por el menor
de mayoría, se le havia mandado juntar en su casa
quien. Los Diputados en su voto que expusieron
lo que le convino, y el efecto de esta llamada, y que se
dio a Dijo, que haviendo tenido noticia que se había
dado la cuenta al R. de San Juan del Surfrontano sin su noticia y publicacion
varios votos a lo pedía testimonio y protestaba, al qual
se respondió, el que se de el testimo. Con insinuación de la razon
siguiente. Primeramente que haviendo de juntar a el menor
de los R. de San Juan, no haviendo ninguno que acudiese, atomas
el cargo de la Junta, que havia de matricularse
como era mandado, y quemando quale perjuicio por
haberse comprado el cargo, luego despues de la llamada.

Credha y cluido encaja, huiendo de los igualmente
relacion el tiempo del porro que hera porcion
considerable la del Trigo que huiia sin desper-
char, que obsequio con el poco tiempo que faltaba
ala proxima cosecha y suena disponicion de ella
y el vino que despachó, quedaria enser, expuesto
a mucho perjuicio. Especialmente mandame con
prado con dimes y pasturales que descazan
en Tomelloso, por no haber dejado para el alquimor
despresto los quenios, segundo encajando deciente
dias de Mayo d'este año celebrado por la Junta con
elvencion del Dr. Monseñor y el Deputado del Co-
mun Companero Pedro Causada, por estan crecian
de en la Ciudad de Zaragoza, teniendo presentes
toda estas circumstancias y otras, Verdad como
una vencion al Comun y dar salida al Trigo
el que no se permitiere vender por amigualdades
sin somando el Trigo al porro, con calis que
se diese igualmente o los libras de pan bueno se adere
onra por un dr. de adien y sevillano, y que se hie
republica estaprovista, por donde para quedar
ellos que aun muchos anteriores huiia quedado
les y pregonado. Si alguno quisiera hacer la quepcion
y dar el Trigo sobre el la grana se hara dicha Rd
forma que no quedo diligencia que trascienda para
la mejor salida d'esta materia, huiendo en cargo
a todo ello. La junta expuso a los Deputados d'esta
vania, a que dicho Deputado emontaba mediante
bitio mas ventajoso al publico y menor perjuicio

debe darlo, lo propusiere que se le quinie co-
mo el que la Junta afianzando el Trigo que
bien en sea lo entregaria para que lo amasen
quien como se pareca a los Deputados, y los
Deputados Dijo que solo pedia testimonio el que
vataba expuesto, que se le mandase con el Trigo
Habrá mayor como valdrá con relación a lo que
se enregida. Testimonio expuesto dichos Deputados
que no estando nocioso el trigo en presente al trigo
el porro frío se le huiere sobre, y que asimismo
el pan que estaba nocioso el trigo se huiere el
mismo de Julio y provision quedando el inventario
de trigo que se le huiere sobre con la mayor
providencia, que huiia a cada dia gran suficio,
Por parte de la Junta se Dijo, que no tenia la pao
videncia que expresa y que andare donde se case
ponde, y solo que mina al porro se le comunicaran
por el Dr. Pedro Causada y su Estado, que posito
no le ay respecto aquello que se ha
manejando en fines de Abril o mil setenta y
setenta y cuatro, entre los quales huien los
Deputados el Dr. Pedro Causada, no debieron porro al
que, quando esa junta entre al mimo, y
sobre lo qual huió recurrir en el Cons. y Oficina
un oficiale Don Fr. Clem. como va Fr. Gallego,
D. Pedro Fr. Juan Jimenez, Jerónimo de Gavaldan,
Fr. Juan Fr. Fr. el Prado Puebla, D. Joseph Tripa
Pedro Casau, Pedro Joseph Causada. Ademá



para despachos de oficio cuatro mts.

SELLO & VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y Siete.

Franco Lomí Galindo: Concedida contra Dízgo. 50.
Solicitud que sea zona queda entre líneas
detacadas de la trazada propios señales.
que forman en la Provincia de Valencia
me defensa. Para que conste que se pone en
esta alcabalas y es de su uso y servicio. Dízgo. 50.
y ay dízgo año.

Entregue este testim. Dízgo. 50. Alcalde
al Dñ. Lomí Galindo
despacho de Junta de
Gobernación. Dízgo. 50.
En Valencia. Dízgo. 50.

Dñ. Lomí Galindo

SELLO & VARTO. VEINTE
SEI. LOG. VARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y Siete. Dízgo. 50.

Queda aclarado en nombre de Pedro Dízgo Canavada
puesto del Común de la Ciu^d de Tarragona del que fu
enviado en el Dízgo. 50. sobre nombramiento alcalde, como mejor
proceso. Dízgo. 50. Con conformidad de la R. Sagrada y con
nuevos poderes del Convenio en la citada Ciudad vecina
habitantes, hanulado del Pte. amarillo y verde de San
y los trae con intencionado como para la Comarca publica
muy en embarazo alguno. Tercero. Dízgo. 50. hanido anad.
mi pase a C. 50. tiempo en una Ciu^d y Recibiendo ella de
Tarragona, hablo Canobias seg. mediante dando publicado
el nombre del Conseg. 50. Tercero. Dízgo. 50. anad.
y corrado el libro amarillo y verde de San alos vecinos
habitantes y tambien intencionado alos franceses y probis.
anadas no se venden cosa, q. Dízgo. 50. producen el Dízgo. 50.
punto, q. se vende libro de San, producida Mal, por que za-
zon, conozcanse y perjudicar un poco la persona, q. Dízgo. 50.
se faulizan en la Tarragona para ella, en uno q. Dízgo. 50.
xando cosa lo excede, q. Dízgo. 50. tengan mimo, q. Dízgo. 50.
nugio adarle



Basta despacho

SELLO QV
MIL SETE
SENTA Y S

Pago Longalindo; Convenio firmado del Comun de la Ciu^d
dacion que por zona que se Tacea sobre el Río arriero
de la Ciudad de la Pradera,
que pasaron en la Breveza
me defensor. Pagan que consta
esta alcance y es de su
zona este año.

Entregue este testim.
Pdtm. M. D. 1800
al P. Curadore en el
departamento de Durango
este m^o d^o de Junio
en elban Dto. de

Pdtm. M. D. 1800
J. P. G. J. H. S. L.

Se aprobado.

J. P. o. S. o. P. o. Curada

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que por zona que se Tacea sobre el Río arriero

de la Ciudad de la Pradera,

que pasaron en la Breveza
me defensor. Pagan que consta

esta alcance y es de su
zona este año.

J. P. o. S. o. P. o. Curada

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

de la Ciudad de la Pradera,

que pasaron en la Breveza
me defensor. Pagan que consta

esta alcance y es de su
zona este año.

J. P. o. S. o. P. o. Curada

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

de la Ciudad de la Pradera,

que pasaron en la Breveza
me defensor. Pagan que consta

esta alcance y es de su
zona este año.

J. P. o. S. o. P. o. Curada

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

Figurado del Comun de la Ciu^d

S. o. P. o. Curada
SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETENTONOS Y SESENTA
Y SIETE. J. P. o. S. o. P. o. Curada

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero

Figurado del Comun de la Ciu^d
dacion que se Tacea sobre el Río arriero



para despach

SELLO DE
MIL SETE
SENTA Y S

Franco Loringalindo: Concurro
solucion que sea zona que
deben tener de la fructuosa
que faren en la Provincia
me deseo. Para que cons
tuya alcance y es de su
razón de este año.

Entregue este testim.
Al P. Loringalindo
despacho de Junio del
año m. de 1787. D. Francisco Loringalindo
en el barrio de San

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETENTONOS Y SESENTA
Y SIETE. F. M. O. V.

a utrero en nombre de Pedro J. Cavada
del Comun de la Ciu^d de Tucumán del año que
nun dijo, sobre nombramiento a él, como mejor
Dijo q. no conformase ala R. pragmática y orden
exigida del Corvado en la Nueva Ciu^d de Tucumán
que, habiendo del Pte amarillo y verde de Pan,
nunca introducirlo como para la República
ni embarazarlo alguno. Tuvieron q. haber sido mandados
a algⁿ tiempo en una Ciu^d y no se prohibió q. se
halla canobios seg^r mediante vando publicado
q. del Corv. q. Tumba de Sagrario, ocharia pronto
q. el libro amarillo y verde de Pan a los vecinos
y q. tambien introducirlo alos franceses y probables
no se vendiera esto, q. el q. producire el Pte o el
pococho Pte de Pan, por cada lib. por mayor q.
se mandase q. se prohibiera q. se mandara
mas en la Tumba para ella, en uno q. q. se pro-
vea lo encuadrado q. q. se mandara q. q. se nego q. q. se nego a darle

sin exponer en el que mas ocurraro para el dho dho
para enumbra en el dho dho se revela qdgo qdgo
que los qdgos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
de San, por qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
profesion qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
octubre del aao qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
Cajna octubre, sin haber hecho otra qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
esta minia la Can. qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
republicante qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
se paga duma haya tomado una aprobia una tan por
suval qdlos
al maneo de propo.

Asid, qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
y qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos
qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos qdlos

Miguel Díaz



Deinte maravedis.

SELLO QD G VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Alto
S.S.
Barred
Salvado
Ponale
Dega
Zuaro
Vriod

a Marag. Junio treinta et 1767. Año. Gen.
Como lo pide Pedro Jose Caucada
Disputado el comun dela Ciudad de
Tacca, y el Ayuntamiento dela misma
exposse la Causa, y motivos que ha
tenido para hazer la novedad
que expresa este Pedimento.

Pues dños. En satisfaccion a lo que
se ha querido mandarle el R. Ayuntamiento
de Madrid acorde ayuntamiento en su Decreto
de 3 de los Corrientes, quando por el Deputado
del Comun d'esta Ciu. Pedro José Cau-
sada, para que exprese la Causa y motivo
que ha tenido para la prohibicion de
la venta del Pan, donde el Ayuntamiento informo
que le acompañan, explicando
alv. de Sibarizarelo que el año de 1765
se ordenó y dispuso, acorde Ayuntamiento, que
los dños. alv. m. d. a. Tasa a los habitantes
de 1765.

R. M. D. m. En su mar atq. dños. dños.

el Conde de Llominha y Jorge de Quirós

D. Fran. co. cason ayor de s. Rosendo Bonet

D. Juan del Prado

D. José Cerviano y Ocio, D. Francisco Galindo Guadalupe

de marquesos.

S E L L A M A R T O, V E N I D E
M A R A Y S U, AÑO DE M I
S E C U E N C I A S Y S E C U E N C I A
Y S E C U E N C I A

D. Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
y de Aragon y de las Islas y Tierras y Marinas de Indias
y de los Reinos de Galicia y de León y de Castilla de
Sevilla y de Extremadura y de Andalucía y de
Vizcaya y de Trastámara y de Molina de Aragón quanto por parte
del Consejo Justicia y Misiones del Ayuntamiento en el dicho
Reino de Aragon. le nos ha representado que
haciéndose expedido a la orden nra en octubre y
febrero de Haciembre del año pasado de setecientos
y veinte dando forma para la reimpresión
y constitución de los Ptos al año Intendente del
Reino de Aragon à causa de la abundan-
cia de granos que había en estos y otros Provin-
cias para dicho efecto, y que esa ovió que dho
Ciu. hasta el año pasado de setenta y doce
en virtud de ordenanzas la señá facultad
de tener un Pto para el abasto de sus Viz.
contra prohibición de que ninguno pudiese
vender pan, en atención à que el labrador
que mas coxía tenía solamente para su
abasto. Haciéndose el cargo de犀n^o las
Plazas y dichos pps y la compra de trigo
a los tiempos oportunos, imponiendo en cada
caz para los gastos de conservación y ad-
ministración precios, cinco rea. de plato

Y H. todo en conformidad de las R. ordenes,
lo que habia cesado este año, por haber entrado
godo al Probedor del castillo de la Ciudad
d. Alvaro suya mts. Dos cientos Cuarenta
de Tres de que dio res. para el abasto de
la Guarnición, cuya posuon esta cosa no
lleva abido forma de entregar a dho deposito,
por lo qual y por otras urgencias que se
habian opeado en la guerra pasada, se zero
en dha facultad y permiso que los vecinos
pudieren arribar y comprar el Tres de
que eran y vendieren el Pan, y que redi-
poco de que por dñ Gral nra se man-
daba que p. dha reintegracion y constituci.
de Positos, se buscara el dinero necesario
para la convencencia y utilidad que se
requeria de poder comprar en la ocasion pre-
rente los granos a baratos precios, y riesgo de
podernse aumentar, y que para este efecto
se tomo dinero por dha Ciudad a censo
con yotcas de los mismos Positos, y que
dels excesos se pagasen los reditos y otras
cosas en cuya atencion nos pidió y suplico q.
p. la mas facil, pronta y convenientemente forma-
cion y restablecim. de dho Posito, fuesemos
pudo concederle facultad con dho profe-
birlo, para que denu cuenta pudiere

abastecer dha Ciu. del Pan que necessitase p. su
consumo, imponiendo en cada Cuir los mismos
cinco rea. de plata dobles, como antecedentem. se
practicaba p. los gastos de condacón, y administración,
y que con ellos, y lo que sobrare se taya
reponiendo y restableciendo dho Posito, sin que de
el se pudieren sacar ningunos granos, ni dineros,
sin facultad nra, p. lo que se lleva de nombrar
un dñm. q. con libro pasado pudiere librar
la cuenta, y razan mediante no require pex-
juicio a ningun labrador de dha Ciu. p. quanto
el mayor cosecho aun no tiene p. el abasto
desu casa que era el mas rabe dho dñm. q.
seña p. restablecer dho Posito. Y solo por los del
nro consejo con el informe que en razan
de dha Instancia se nos haga por la nra efec-
tencia que reside en la Ciudad de Zarag.
y lo dñlo por el nro fiscal, y con sus consulto
se acorde expedir esta nra Carta: Por la
qual concedemos licencia y facultad a la dha
Ciu. de Zaragoza para que sin incumbrir en pena
alguna, pueda usar del dho Probedor de
abastecer con el restablecim. dho Posito el
Pan, perciébiendo asu beneficio y aumento los cinco
rea. de plata doble por cuir, con destinacion a la
paga denu lessimos acreedores, y con que no
impida que cada vez amare lo preciso para el
consumo desu familia, sin bendicho en manesa
alguna, y con la calidad de que dha Ciu. y sus
capitulares administren este caudal con toda
puresa y puridad nombrando p. su cuenta



Ciudad de Zaragoza

SELLO QVINTO. VENDE
MARAVILLAS. AÑO DE MCL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

y viernes 29. de la mayor regularidad, y con tales
garanzías correspondientes recibiendo de él, y haciendo de
la quinta arancelar. Capo las rejas de impuesto
el administrar, y siguiendo las de la ordenanza anti-
que que nata de la administración beneficio, cobrando
de 8.6 Ptos q. este baso el numero los cientos, y diez
en los formados por D. Juan de Puerto en cahire de
octubre de mil 163 cientos cincuenta y uno, en
todo lo que no se oponga al establecimiento de nuevo go-
bierno de este Reino de Aragón, y con la pre-
bencion que en las residencias que se someten a los
correspondientes q. fueren de esta Ciu. de Zaragoza y demás
oficiales de ella, se examinen las cuentas, y manda
translado de ellas al nro consejo, con los demás
papeles de sus residencias. Que ane es una voluntad
dada en Madrid ados y setenta días del mes de
Julio de mil 163, y veinte y tres. El Marqués
de Mirabal - D. Francisco Salvado - D. Juan de Mella -
D. Pedro Gómez de la Caba - D. Baltasar de Arribalzaga -
y D. Joseph de Bonanaba 1^{ra} del Cam. del Rey, nro 102
la presente escriván por su m. con acuerdo de los demás
consej. Re. D. Matías de Anchorena por el Chapulles mayor
Matías de Anchorena era llamado el "Bordanaba". Lien-
cua y facultad alla Ciu. de Zaragoza a establecer su Posito como
águila reopresa. Go. Correg. da. Comendada contracina. que se
alla en el Tribunal de la Ciu. que me pides y que te
tomo el informecripto Cto. de su Mayo. qd. del Prudent. d. Dña
Ciu. D. Juan Ortega. qd. de su Mayo. qd. del Prudent. d. Dña
qd. de su Mayo. qd.

Joseph de Salcedo

W. J. W. S.

La Junta de Proprios de la presente Ciu. de Zaragoza
manifestando al Informe q. D. J. W. S. se viene pedirle
en respecto a la Proviend. del R. Alcaide para
que se publique el libje amaniso a los Vecinos
e introducción a los forasteros con motivo de hacer
Cripusto Pedro Joseph Cavada que han estado
enesta practica, y que se daban por otros nueve
libras de Pan, y que la Junta en facultad q.
lo ha impedido. Dice: Que para R. Cedula q.
1223 de que se dirige copia a C. se concedió
la facultad con derechos prohibitivos de tamazar
pan para venderlos Vecinos, y qd. el necesario
para el consumo de sus Casas con el arbitrio de
cinco Reales plata doble por Caja, dirigindose al
 pago de Censos legítimos. Y posteriormente habiendo
dado cuenta al Real consejo de este Arbitrio con
otros concedidos por el Reglamento dirigido a
Dm del Consejo que para en el Archivo de la
Cuidad se le concede la facultad de continuar en
ello hasta que otra cosa se mande, y en consecuen-
cia en las cuentas de propios, y Arbitrios de que
viva la Cuidad hasta el Ultimo año se ha incluido
esta facultad del pan, y no se le ha mandado cesar.
Que sin embargo en las Ocasiones de Calamidad,
penuria en la Cuidad como la Junta recuerda
mente plantificada ha conciuido a los Vecinos la
venta del pan con calidad de aumentar al que
se daba en la Administracion, y en fuerza de el
uso de sus derechos, hallandose en una compra
de frigo exenta faltiendo a las circunstancias
del país q. se hizo luego ejecuta la Ultima C.

redacta a petición de los Diputados del Común, y con noticia de los de la Junta de Proprios, ocupando de hecho los caudales de las pensiones de Censo, y de diferentes particulares que los harían alargados para hacer el abasto en el año anterior de 1765, y considerando la Junta de Propios el sumo perjuicio que se seguía por hacerse dicha otra compra a precio muy rebatido, y haber venido en baxa notable el precio dho del Trigo después de haber dispuesto de fijar en Carteler para si alguno quería dar precios, no teniendo efecto para que no se malgara enteramente la referida compra no obstante de deber sea respondéto lo que la diputación por obras todos estos inconvenientes de conformidad con D. N. Martin de la Cuesta uno de los Diputados del Común, tomó el medio de que se publicase que los vecinos que quisieran vender fan acudieran a matricularlo somandolo de otro Reparto, todo lo que concernía a otra Real facultad y coniguiente ordenes, entendió poder ejecutar otra Junta compuesta por orden del R. Consejo de la Justicia que la preside de un Capitular por parte de la Ciudad, los Diputados por parte de los Hachados, uno por la de el Común, y el citado D. N. Martin de Lacava, a que no hicieron sindicó procurador por hallarse en lite el nombramiento que en quanto a los morivos expuestos por parte de los causados entiende la Junta sea falso el que hayan inscrito los forasteros fan en la Ciudad para vender, antes bien en todos tiempos se han abastecido del de la Administración, lo que es necesario de sufragar, y también es incierto el que los vecinos hayan dado los nueve libras que se suponen de modo que la verdad es que en el

todo de dho siete libras y media de pan los vecinos por temporales conveniencias de la Junta para obviar el peligro de que se perdiera el trigo tomó el insinuado medio de poner las ocho libras y calidad a los vecinos de que le recibieren del Reparto, cuyas compras, orden para hacerlos, y precios sucesos, y pendida aun en la Cesta de los ocho libras lo acredita la clasificación del Administrador de dho Abasto, y atendiendo a dhas facultades, Reglamento para el manejo municipal de dha Junta, y a los quentos demandados hasta el citado viernes año de 1766, ha procurado proceder con arreglo y mayor equidad a beneficio del público, de modo que desde el Mayo de 1764 en que se planteó dho punto sin transceder al Rebas el Arbitrio concedido, todos dhs derechos han sido abastecido al público con tanto beneficio que todos lo reconocen. En dho término cesionado dho punto de la verdad de esta exposición para vanificaren a lo mandado por el R.º Oficio de Caja se ha hecho presente, como tambien que obedeciendo la Junta a su R.º Reducción interinamente declarase, si puede, o no una de la Real facultad quedara exonerada de tomar prudencia en compras de Trigo para el abasto. Icau 17 de Julio de 1767.

El Conde de Linnungen
D. Juan de Brada R.º

Hijo de Seguraff

D. José Ripay

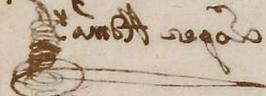
P. de Carvajal

Muy Hable, d. F. Ciudad de Icau.

el Pan, dpo marino, marrón

Il que ayogo firmo (como Adm^r. del abasto del
Pan de la pte. Ciu^d. de Taca) hago relación como
en los primeros días del mes de setiembre del
año proximo pasado de, mil seiscientos sesenta
y seis; habiendo me llamado de orden delos Muy
Hds. Señores del Ayuntam.^{to} y Diputada del Comun,
D. Jof. Funes, y Juan Ríos¹ Beltran, en ocasión de
caerces de trigo q^r dho. abasto, se me dío q^r orden
el comprar trigo al precio mas beneficioso al
Comun, y puesto en ejecución, compré en el Adm^r
di, y de difeñr. particulares, veinticinco sesenta
y tres cayzes, que correspaldan un precio con otro,
resulta a cuarenta reales q^r cada cayz y un
real de mas, así mismo dandose a cada cayz ocho
libras de pan q^r real, sale el cayz a quintaos
y ocho reales; de que resulta pendiente q^r cayz
tres reales; así mismo desde el dia veinte y siete
del mes de Mayo de este pte. año, hasta el dia
quince del mes de Julio del mismo inclusive
se ha bendido trigo amasado en Pan, en las dos
tiendas constituidas a esta fin, cincuenta y ocho
cayzes de trigo; así mismo resulta quedan exis-
tentes en la Adm^r. de mi cargo, en el dho. dia quin-
ze del mes de Julio, ciento y treinta cayzes de
trigo, q^r conste donde convenga firmar el
ppte. en dha. Ciu^d. de Taca a 18. de Julio del 1767.

Juan Antonio López Adm^r

los oñedo los dños. de su anno 1575 el anno que
 en las ravelas ayer los dños. de su anno 1575
 de los eximtos. es que los dños. de su anno 1575
 de los eximtos. son los dños. de su anno 1575
 que ayer se aprobó en el dños. de su anno 1575
 de los dños. de su anno 1575


200.
 SALLEJO VARTO, VEINTIENES
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y SIETE.
 Jmo I

Corregidor, Hernández y suuntam^o desta Ciudad de Truj, con
 mas reverente atención, cumpliendo como orden del dños. de sus
 de los Corrientes, quando, a instancia de Pedro Freyre Curado en
 los Deputados del Común desta Ciudad, para que expresea
 Causa y motivo que se ha tenido para la prohibición de la venta
 del pan (después quedan ampliis lo demás mandado por el dños.
 haz presente que este ayuntamiento no ha tenido otra inten-
 cion en el manejo de propios y arbitrios desta Ciu. que el
 don Capitular Enrys Comisionado que ha asistido presidente
 tanta por quien tienen en virtud de orden del dños. y dños. Com.
 occiente y haz de oficio de cuenta y tiene comunicacion
 en Vico. P. Juan de Ponceval al Caballero Corregidor Difunto
 P. Jayme de Villa, Entre consecuencia qdno se pides exponen
 los motivos de este caso, ha pedido á la Junta la razón que
 prodijo esta novedad, y esta ha respondido la que manifestó
 la el papel y documento que ha acordado para qdno
 naci. amano dños. dños. haciendo presente con este motivo
 qdno despues de haber ganado la Ciudad la dñs. de cedula
 prohibido para la venta del pan (con el impuesto en cada
 cahis de cinco dñs. o pza doble) qdque es copia la que cum
 pna, Con el transcurso del tiempo, qdrie introduciendo
 el abuso, qdque los panaderos andables traigan amasaban
 el pan qdlos vecinos qdlo daban á Tela, truiendo entra

do en el mandado de propio los gremios por disponicion
del Cons. En el año de cincuenta y nueve. Diciendo
esta, alegando la exia regalio. El continuo Conselho
abuso, se privarle absolutamente por ser en contravencion
al prevenido en la citada Pr. Cedula viendo de noticia
que para esa Voluntad pue son los mas audaces los de
gremios. De que hera uno eccl. el citado Cau-
sada. Por Pr. provisión del Cons. qmada, d. instancia
del mismo Conselho el veinte y tres de diciembre expresa
Se mando que nadie amasase, sino posey y para si, qm
mitiendo, a los vecinos tan voluntamente que cada uno lo pudi-
fuese ejecutar, para el consumo de su casa y familia, sin
venderlo en manera alguna, ni tanto por bajo, qm aqy
excede y los destinos que tiene este arbitrio y en virtud de lo
mandado en el nuevo Reglam. qm con aprobacion del Cons. se
ha formado, en que de ordena continue en el y otros qm
en la Ciudad, ataque otra ora se distinga, y el habuvi-
mimo remitido las cuentas con el tanto qm probado
y su destino, sin que se haya reprochado, entiendo segund
toda la tinta en sus papeles y por lo qm ha comunicado
su Deputado, qm se ha mandado, habiendo sido lo qm
haciendo de la verita del pais qm qm concepto, por
aora, y para dar valida al tiempo comprada, como las
qam. se resulta qd. qm se ha reprochado por la
tinta, viendo lo cierto, qm jamas se ha visto qm
se paga de la Ciudad, se haya traido, a vender para qm
se quese ha vendido, y para sustituir lo qm se pierda

por qm no hay mucha carencia en el, qm despues
dece en consumo, qm queda para vender, entiendo
explicando qm estaria expuesto el abasto publico
Si no hay provecho qm sostenga el tam. qm lo qm de
mismo acuerdo, con los Deputados del Comun. Sembis
Pr. Gen. en el Setiembre proximo pasado, teniendo
presente la crisis qm vino anterior, qm dificultan
la compra de algunos artigos qm siglo, qm posteriores
no haviendo sufrido el libre comercio lo qm qm se
esperaba, se han visto sin consumo, como lo estan en
cuando la mitad, como lo demuestra la relación del
Administrador. Pue qm quanto pude de sin excepcion
en razones qm que por U. P. se demanda, qm se ha
todo la orden qm qm para proceder con el acuerdo
que deseas. Hasta hoy qm qm a U. P. los m. qm qm la
christiandad necesita. Tua, a 13 de Julio de 1757.

J. M. Benoz
J. M. O. D. P. el burgos. Tua y en su nombre
el conde de Lemming
D. Francisco Casamayor
J. Jorge Díez
J. Rosendo Bonet

J. D. Alfonso
J. Don y Galindo

el sello maravedis.

S E L L O Q U A R T O , V E I N T I
M A R A V E D I S , A Ñ O D E M I L
S E T E C I E N T O S Y S E S E N T A
Y S I E T E .

Valle

s.s.

Martínez
García

Alcedo

Villava

Rodríguez

Vega

Zuaro

Ormea

Siqueros

a Zaragoza 28 de Septiembre de 1767. Ano 80.
F. G.

Este expediente se comunicó
a Pedro Torrijos Cañada que lo
introdujo; y con lo que diga ó no
lo vea el fiscal est.

J. /